

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****DECRETO NÚMERO****DE 2025****()**

Por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 2.2.2.4.10 del Capítulo 4 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el numeral décimo del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República cuenta con la facultad para revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia publica lo aconseje.

Que conforme lo dispuso el numeral tercero del artículo 53 de la Ley 909 de 2004, el Congreso de la República revistió con facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en el plazo de seis (6) meses expidiera normas con fuerza de ley que contengan, entre otras, la de un sistema de funciones y requisitos aplicable a los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial que deban regirse por la Ley 909 de 2004, con excepción de quienes se vinculan en los empleos públicos del Congreso de la República.

Que con ocasión de las anteriores facultades extraordinarias, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 770 de 2005 en el que en su artículo 5° determina que el Gobierno Nacional determinará las competencias y los requisitos de los empleos de los distintos niveles jerárquicos.

Que conforme el inciso 3° del artículo 9° del Decreto 770 de 2005, quien pretenda ejercer el cargo de viceministro deberá acreditar como requisito de educación, título en una profesión o disciplina académica y experiencia profesional.

Que mediante Decreto 2489 de 2006 “se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones”, por medio del cual se organizan y categorizan los diferentes cargos dentro de la administración pública de la rama ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional.

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece la facultad al Presidente de la República para nombrar y remover libremente a los Ministros del despacho, viceministros, y secretarios generales de ministerios de la Rama Ejecutiva del orden nacional, entre otros.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el artículo 2.2.2.4.10 del Capítulo 4 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*”

Que conforme lo dispone el párrafo 1° del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015, para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política, en la ley y en el presente artículo, se acreditarán los señalados en tales disposiciones, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.

Que la democratización del acceso al empleo público en Colombia, se refiere a la garantía de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en acceder a los cargos públicos del Estado en condiciones justas y transparentes, así como la protección de los derechos de los servidores públicos.

Que el origen de la propuesta de creación del Ministerio de Igualdad y Equidad contenido en la Gaceta Oficial 1596 del 6 de diciembre de 2022 manifiesta que “Colombia es un país de una enorme riqueza y potencial cultural, natural y social. A pesar de ello, tiene uno de los niveles de movilidad social más bajos en el mundo. Por esta razón, un gran desafío es lograr que la riqueza del país sea aprovechada por toda la población en las mismas condiciones y por eso, el Estado debe proporcionar todos los elementos necesarios para eliminar las brechas y la desigualdad.”

Que según el mismo documento, “...de acuerdo con los estudios y análisis del Banco Mundial para el caso Colombia en 2022, son tres las principales causas que dificultan que nuestra economía se caracterice por un crecimiento equitativo e inclusivo.

1. La violencia
2. La inequidad, especialmente en el nivel de ingresos de los grupos poblacionales
3. La calidad de las instituciones.”

Que la Ley 2281 de 2023, creó el Ministerio de la Igualdad y Equidad, cuyo objeto como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades' adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.

Que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la .defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional.

Que el Decreto 1075 de 2023, adoptó la estructura organizacional del Ministerio de la Igualdad y Equidad, entre las cuales se destacan adscritos al Despacho cinco (05) Viceministerios: i) Viceministerio de las Mujeres, ii) Viceministerio de la Juventud, iii) Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza, iv) Viceministerio de las Diversidades, v) Viceministerio de Pueblos Étnicos y Campesinos.

Que el Decreto 1076 de 2023, adoptó la planta de personal del Ministerio de la Igualdad y Equidad, creando entre otros, cinco (05) empleos del nivel Directivo con denominación Viceministro, código 0020,

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.2.4.10 del Capítulo 4 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

Que el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado en 1958 y ratificado por Colombia mediante la Ley 22 de 1967, establece la obligación de formular y llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso al empleo y en el ejercicio de la ocupación, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, garantizando así condiciones laborales justas e inclusivas para todas las personas.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, y el Estado tiene el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará las medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-167 de 2011 ha indicado que la categoría de sujeto de especial protección constitucional está conformada por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular, merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad efectiva, en este grupo de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, los adultos mayores, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.

Que, con el fin de avanzar en acciones afirmativas efectivas para la protección y garantía especial de estos sujetos y sus derechos, en aplicación del principio derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación, se hace necesario adoptar requisitos especiales para desempeñar el empleo de Viceministro del Ministerio de la Igualdad y Equidad.

Que los cargos de Viceministros Ministerio de la Igualdad y Equidad, corresponden a empleos del nivel directivo, de libre nombramiento y remoción, cuya función central es liderar la formulación e implementación de políticas públicas.

Que conforme el inciso 3° del artículo 9 del Decreto 770 de 2005, quien pretenda ejercer el cargo de viceministro deberá acreditar como requisito de educación, título en una profesión o disciplina académica y experiencia profesional.

Que el Ministerio de la Igualdad y Equidad, fue creado como un Órgano de Gobierno de naturaleza eminentemente social, con el fin de reducir los indicadores de pobreza, desigualdad, exclusión, inequidad, exclusión de género, requiriendo una estructura organizacional y funcional, fundada en la base social y conectora de los problemas que han generado brechas sociales, económicas y culturales.

Que, con el fin de avanzar en acciones afirmativas efectivas para la protección y garantía especial de estos sujetos y sus derechos, en aplicación del principio derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación, se hace necesario adoptar requisitos especiales para desempeñar empleo de Viceministro que integran la planta de personal del Ministerio de la Igualdad y Equidad.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.2.4.10 del Capítulo 4 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

Que en merito a lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar un párrafo al artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los Viceministros del Ministerio de la Igualdad y Equidad, por sus características especiales, enfoques diferenciales y la especialidad de las políticas sociales que maneja, se tendrán en cuenta como requisito para su ejercicio el título profesional en una disciplina académica y acreditar experiencia profesional.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD,

JUAN CARLOS FLORIÁN SILVA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELLA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN